



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 26 de noviembre de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2180**

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00280-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: SANDRA YULIETH GARCÍA GONZÁLEZ.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá Valle del Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

La entidad **BANCO BBVA COLOMBIA** obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **SANDRA YULIETH GARCÍA GONZÁLEZ**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1697 del 02 de octubre de 2020<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la demandada se llevó a cabo en la secretaría del despacho el día 23 de octubre del 2020<sup>2</sup>; sin embargo, y de la revisión efectuada al correo electrónico del Despacho, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley<sup>3</sup>, ni se allegó ningún escrito por la parte demandada. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

**II. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

<sup>1</sup> Folio 24, del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 26, cuaderno principal.

<sup>3</sup> Éste venció el día 09 de noviembre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad bancaria **BANCO BBVA COLOMBIA** contra la señora **SANDRA YULIETH GARCÍA GONZÁLEZ** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Tres millones ochocientos mil pesos vtd (\$ 3.800.000.-) M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 02 DIC 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el ESTADO  
VIRTUAL No 140.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario